



RESOLUCIÓN N° 1269-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 1436-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto al predio de **29 003,38 m² (2.9004 ha)** con Código 2503389-TUM/QCO-PE/AU-01 ubicado aproximadamente a 690 metros al Sur Oeste del Centro Poblado Tablazo Alto, en el distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes inscrito a favor del Estado – Gobierno Regional de Tumbes, inscrito en la Partida n.º 10039186 de la Zona Registral n.º I Sede Piura de la Oficina Registral Tumbes, (en adelante “el predio”) y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

3. Que, mediante el Oficio n.º 02474-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 05 de diciembre del 2022 (S.I. n.º 32971-2022) la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso de “el predio” por el plazo de un (1) año, para la ejecución del Sub Proyecto 2: “Creación del Servicio de Protección frente a Inundaciones en la Quebrada Corrales, distrito de Corrales, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2503389”, en mérito del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que sería de titularidad del del Gobierno Regional de Tumbes;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.° 30556”), dispone que esta Superintendencia a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial;

5. Que, el artículo 57° del Reglamento de la Ley n.° 30556 aprobado por D.S. n.° 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.° 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual **no comprende** a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de **propiedad o en posesión de las comunidades campesinas** y nativas y reservas indígenas;

6. Que, asimismo, se debe indicar que, la normativa especial antes descrita derivados del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556” deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal elaborado por el titular del proyecto y demás documentos presentados, los cuales tienen el carácter de declaración jurada y de su plena responsabilidad, de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”.

7. Que, de acuerdo con la finalidad de continuar el presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnico legal de la documentación presentada por “la administrada” a fin de verificar el cumplimiento de requisitos exigidos por “el Reglamento de la Ley n.° 30556” emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03314-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de diciembre del 2022, concluyéndose, entre otros aspectos lo siguiente: **a)** Revisado el visor Geocatastro “el predio” se encontraría sobre los registros CUS n.° 49587, n.° 49554, n.° 54450, n.° 172068 y n.° 176704; **i)** El CUS n.° 49587, se encuentra inscrito con Partida n.° 11001473, cuya titularidad recae en el Estado, denominado TERRENO CORRALES-DESTACAMENTO TUMBES, se encuentra en condición VIGENTE y con restricción SEGURIDAD NACIONAL. Se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Defensa-Fuerza Aérea del Perú, se superpone en un área de 12 439,46 m² (42.89%) con “el predio”; **ii)** El CUS n.° 49554. Se encuentra inscrito con Partida n.° 02006331, cuya titularidad recae en el Ministerio de Defensa-Ejército del Perú, se encuentra en condición VIGENTE y con restricción SEGURIDAD NACIONAL. Se superpone en un área de 28 638.27 m² (98.74%) con “el predio”; **iii)** El CUS n.° 54450, no se encuentra inscrito, sin embargo, el Estado asume la titularidad en mérito a la Ley n.° 11061; denominado CAMPO DE INSTRUCCIÓN Y ENTRENAMIENTO DEL CUARTEL 5 DE JULIO. Se encuentra afectado en uso a favor del Ministerio de Guerra. Se superpone en un área de 7.06 m² (0.02%) con “el predio”; **iv)** El CUS n.° 172068, se encuentra inscrito con Partida n.° 11039186, cuya titularidad recae en el Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes. Se superpone con la totalidad de “el predio”; **v)** El CUS n.° 176704, no se encuentra inscrito, y se encuentra denominado como “2503389-TUMQCOEMI-60”. Se superpone en un área de 1 167,06 m² (4.02%) con “el predio”; **b)** De las observaciones al Plan o a los requisitos técnicos presentados: **i)** Se visualizan vías afirmadas dentro de “el predio”, sin embargo, en el Plano no las mencionan; **ii)** Se encontraron las Partidas n.° 11001473 y n.° 02006331 adicionales a la Partida n.° 11039186 indicada en el plan de saneamiento; **iii)** Se indica que no existen cargas sobre “el predio”, sin embargo, de lo encontrado en la base gráfica SUNARP descargada del Visor SUNARP, se encuentra parcialmente en un área de 1 167,06 m² sobre la anotación preventiva (Título n.° 2022-02168226); **iv)** El Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva se encuentran firmados por el Ing. Isidoro Joel Rivera Calderón, quien no figura en el Índice de Verificadores Catastrales; **v)** El certificado de búsqueda catastral de Publicidad n.° 5529689 evalúa un área de 152,5488 ha., no presenta plano diagnóstico que indique que dicha área contiene a “el predio”, sin embargo, presentan el plano perimétrico del polígono consultado en dicho certificado de búsqueda catastral, pudiendo determinar que éste contiene a “el predio” luego de graficar las coordenadas consignadas en el mencionado plano perimétrico. Adicionalmente, en el numeral IV.1.2, literal a.1) del Plan de Saneamiento se indica que “el

predio" forma parte del área inscrita en la Partida n.º 11039186. asimismo, presenta una imagen donde se verifica lo antes mencionado;

8. Que, en ese sentido, con Oficio n.º 10305-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre del 2022 (en adelante "el Oficio") se solicitó a "la administrada" se pronuncie respecto a las observaciones advertidas en el Informe Preliminar n.º 03314-2022/SBN-DGPE-SDAPE para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que cumpla con remitir la documentación correspondiente, donde se corrija y/o subsane las observaciones advertidas, caso contrario, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes, sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva, esto de conformidad con el artículo 59º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556";

9. Que, conforme lo señalado, "el Oficio", fue notificado mediante buzón electrónico el 14 de diciembre de 2022, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar las observaciones advertidas el **21 de diciembre del 2022**, sin obtener respuesta alguna, a la fecha, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

10. Que, cabe mencionar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 147.1 del artículo 147º del "TUO de la Ley n.º 27444", el cual establece que los plazos fijados por norma expresan son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

11. Que, mediante Oficio n.º 02637-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de diciembre del 2022 (S.I. n.º 34593-2022) "la administrada" pretende subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio"; sin embargo, este fue presentado extemporáneamente; en consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio"; debiéndose declarar inadmisibles las solicitudes presentadas y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida la presente resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1478-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO EN MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en virtud de los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO: Notificar a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCIA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.